



Radicado: **0800131530092020-00129-00**
Proceso: **EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **NATALY TATIANA JUNCA CHAPARRO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 8 de septiembre de 2020, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 fue inadmitida y en fecha 28 de septiembre de la presente anualidad se presentó escrito de subsanación. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, octubre 13 de 2020.

Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la subsanación de la demanda, se observa que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 8 de septiembre de 2020, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 fue inadmitida y en fecha 28 de septiembre de la presente anualidad se presentó escrito de subsanación.

Como quiera que no se logró subsanar todas las indicaciones señaladas en el auto de inadmisión la demanda, toda vez que no se aportó el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado con no menos de un mes de vigencia de conformidad con el numeral 1° del artículo 468 del C. G. P.

Si bien aduce la parte ejecutante que la página de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la página en el día 28 de septiembre de 2020 se encontraba en mantenimiento, tal como aporta el pantallazo de consulta, el actor contaba con cinco días que le otorgaba la ley, para tal diligenciamiento, a fin de subsanar el defecto de la demanda requerido por auto, por lo que a la vista del despacho no queda otra alternativa jurídica que rechazar la demanda incoada de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1, en contra de NATALY TATIANA JUNCA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N°52.355.848, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°80.102.198 y tarjeta profesional N°182528 expedida por el CSJ, (certificado de no antecedentes disciplinarios No. 670665 del C. S. de la J.), con Email: gerencia@recreact.com, dirección física calle 40 No. 44-39, piso 7, oficina 7F edificio Cámara de Comercio de Barranquilla, teléfono 3143413371, como apoderado de la parte demandante, según poder otorgado con presentación personal en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA
Juez